



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº 18 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL

ANUNCIO Nº4

PLAZAS: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

TURNO: TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL

O.E.P. Año: 2023

ASUNTO: Resolución alegaciones, publicación listado de aspirantes que han superado el primer ejercicio, y solicitud de revisión del mismo.

Tras llevar a cabo la revisión por parte de aquellos/as aspirantes que así lo solicitaron dentro del plazo establecido así como resolver las alegaciones planteadas, este tribunal ha acordado.

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por la aspirante A.C.G, en el siguiente sentido:

- Respecto a la pregunta 10 que se planteó en los siguientes términos:

10.- Tal como se especifica en la L.O. 3/2007 de igualdad, en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en:

- a) Régimen de excedencias.
- b) De reducciones de jornada.
- c) De permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- d) Todas las anteriores son correctas.**

La aspirante plantea que "El artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad establece que:

*"Sin perjuicio de las mejoras que pudieran derivarse de acuerdos suscritos entre la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de ella con los representantes del personal al servicio de la Administración Pública, la normativa aplicable a los mismos **establecerá un régimen de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios con el fin***



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Ello quiere decir que se establecerá con ese fin, esto es, **con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal familiar y laboral:**

- Un régimen de excedencias
- Reducciones de jornada
- Permisos u otros beneficios

En los tres casos el fin es el mismo, por lo que no todas las excedencias y reducciones de jornada existentes se computarán como trabajo desarrollado.

La pregunta, sin embargo, indica que: **Tal como se especifica en la L.O. 3/2007 de igualdad, en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en:**

Dando por correctas todas las respuestas, esto es, que se compute como trabajo desarrollado todas las excedencias, todas las reducciones de jornada y todos los permisos u otros beneficios, en este último caso, indicando "con el fin de proteger la maternidad...", pero no indicándolo así en los otros dos supuestos, por lo que la respuesta d) Todas las anteriores son correctas, no es correcta.

La única respuesta que se podría dar por correcta es la c)

c) De permisos u otros beneficios con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Ya que sí especifica su finalidad, (...) con el fin de proteger la maternidad y facilitar la conciliación...no siendo así en las respuestas a) y b)."

Esta alegación es analizada por parte de este órgano de selección en el siguiente sentido:

Efectivamente, el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007 establece:

"En las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo anterior."

Por su parte, el artículo 56 no enumera de forma autónoma las situaciones que deban computarse, sino que dispone que:

"Reglamentariamente se establecerán los términos en los que el ejercicio del derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (...) podrá ser tenido en cuenta en la provisión de puestos de trabajo de la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. En todo caso, se considerarán como criterios de valoración el tiempo de permanencia en las situaciones administrativas de excedencia, reducción de jornada, permisos u otros



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

beneficios relacionados con la protección de la maternidad y la conciliación."

No obstante, la pregunta reproduce de forma incompleta y descontextualizada el contenido legal.

En concreto:

1. La opción **a)** afirma genéricamente "régimen de excedencias", cuando la ley no se refiere a todas las excedencias, sino únicamente a aquellas comprendidas dentro del régimen de conciliación previsto en el artículo 56.
2. La opción **b)** menciona simplemente "reducciones de jornada", omitiendo igualmente que la referencia legal está vinculada a las medidas de conciliación.
3. La opción **c)** reproduce solo una parte de las situaciones contempladas por la ley, sin abarcar la totalidad de los supuestos.
4. La opción **d)** ("Todas las anteriores son correctas") tampoco puede considerarse plenamente válida, puesto que las respuestas a), b) y c) están formuladas de manera imprecisa y no coinciden con el tenor literal de la norma, al omitir el elemento esencial de que se trata de las situaciones previstas en el artículo 56 y vinculadas al ejercicio de los derechos de conciliación.

Por todo lo expuesto, este tribunal considera que **la pregunta presenta un defecto de formulación** al simplificar el contenido del precepto legal y alterar su alcance jurídico. Ninguna de las respuestas ofrecidas reproduce fielmente el contenido de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica 3/2007, por lo que no existe una única respuesta indiscutiblemente correcta.

De acuerdo con los principios de seguridad jurídica, objetividad y certeza exigibles en los procesos selectivos, procede la anulación de la pregunta nº 10 y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva, en este caso la pregunta número 26.

- Respecto a las alegaciones planteadas a la pregunta número 17.

La alegante expone que:

"El artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la función de la Junta de Gobierno Local indicando que colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a este corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta ley.

artículo 127

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto.*
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.*



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

e) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

f) (Derogada)

g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.

i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

k) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

l) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

No ocurre así con la Junta de Gobierno Local en municipios del régimen común, en cuyo artículo 23 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Es precisamente la respuesta considerada como correcta en la pregunta 17 del test, es decir, la asistencia al Alcalde y las que le deleguen. Nada tiene que ver el artículo 23 con el artículo 126 y 127 del TREBEP.

No debe confundirse lo establecido en el artículo 23 para el régimen común con lo que establece el 126 para los municipios de gran población, equiparando la función de "colabora de forma colegiada en la función de dirección política con "asistencia al Alcalde".

Por lo tanto, no hay ninguna respuesta correcta y la pregunta debe ser anulada."

Código Seguro de Verificación:
12d49394-bb71-4895-a92a-e3ed4af419fe
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25853567
Fecha de impresión: 03/07/2026 12:57:56
Página 5 de 7

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 03/07/2026 12:56



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Analizada dicha alegación, este órgano de selección entiende:

El recurrente sostiene que la respuesta considerada correcta, la opción **b)**, no reproduce literalmente la regulación contenida en los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al emplear la expresión "funciones de asistencia al Alcalde", mientras que el artículo 126.1 establece que la Junta de Gobierno Local "colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde".

FUNDAMENTOS

Primero. El artículo 126.1 de la Ley 7/1985 dispone que, en los municipios de gran población, la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, **colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde**, ejerciendo además las funciones ejecutivas y administrativas previstas en el artículo 127.

Por su parte, el artículo 127 atribuye a la Junta de Gobierno Local un conjunto de competencias propias y prevé igualmente el ejercicio de aquellas otras que puedan serle atribuidas o delegadas conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo. La opción **b)** no pretende reproducir literalmente el tenor del artículo 126 de la Ley 7/1985, sino describir de forma sintética las funciones esenciales de la Junta de Gobierno Local. La expresión "funciones de asistencia al Alcalde" constituye una formulación simplificada que refleja la función institucional de colaboración con el Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, sin alterar el contenido material de la norma.

La doctrina y la práctica de los procesos selectivos vienen admitiendo que las preguntas tipo test no requieren necesariamente la reproducción literal del texto legal, siendo suficiente que la opción considerada correcta refleje fielmente el contenido jurídico de la institución regulada.

Tercero. Además, la referencia al ejercicio de "competencias delegadas" tampoco resulta incorrecta, toda vez que la Junta de Gobierno Local puede ejercer competencias cuya titularidad derive de delegación efectuada por los órganos competentes, junto con las atribuciones propias que la ley le confiere.

Cuarto. Frente a la opción **b)**, las restantes respuestas son manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico:

- La opción **a)** es incorrecta, al no limitarse la Junta de Gobierno Local a funciones consultivas, sino ejercer funciones ejecutivas y administrativas.
- La opción **c)** es incorrecta, ya que la aprobación del presupuesto corresponde al Pleno, correspondiendo a la Junta únicamente la aprobación del proyecto de presupuesto.
- La opción **d)** es igualmente incorrecta, puesto que la Junta de Gobierno Local no es un órgano elegido directamente por los ciudadanos, sino integrado conforme a lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia, la opción **b)** constituye inequívocamente la única respuesta válida entre las propuestas.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Por todo lo expuesto, este Tribunal considera que la pregunta impugnada no adolece de error material ni induce a confusión sobre la respuesta correcta. Aunque la redacción empleada no reproduce literalmente la expresión utilizada en el artículo 126.1 de la Ley 7/1985, describe de forma sustancialmente correcta las funciones de la Junta de Gobierno Local y permite identificar sin dificultad la única respuesta jurídicamente válida.

Por todo ello, **se desestima la impugnación formulada y se mantiene la validez de la pregunta y de la respuesta considerada correcta (opción b).**

SEGUNDO.- Llevar a cabo la corrección de todos los ejercicios teniendo en cuenta la anulación de la pregunta número 10 y tomando en su lugar la pregunta de reserva señalada con el número 26.

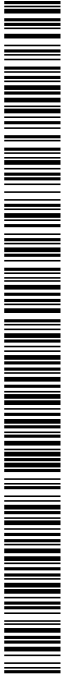
TERCERO.- Publicar las notas del primer ejercicio de aquellos/as aspirantes que una vez recorregido el ejercicio conforme lo establecido en el punto primero de este anuncio, lo han superado y otorgarles un plazo de 3 días hábiles a fin de llevar a cabo la solicitud de revisión del ejercicio, la cual tendrá lugar el próximo día 9 de julio a las 8:30 horas en la 3º planta de las instalaciones del Centro 14.

Orden	Identificador	Nombre	Nota primer ejercicio
3	***8107**	ESTEVE ESTEVAN, ROBERTO	7,73
5	***5145**	GONZALEZ GIL, CAYETANO	6,80
11	***2195**	PEREZ GALBIS, ADRIAN	5,87
12	***3683**	PEREZ IBORRA, JOSE	5,60
13	***1766**	POMARES AGULLO, ELOY FRANCISCO	8,13
18	***2440**	SEMPERE PEIDRO, JORGE	5,07
21	***7755**	TORREGROSA GINER, ANTONIO	7,60
23	***1063**	VILLENA CASTILLO, JESUS	7,33
27	***6078**	CABRERA TERRES, MARIA CARMEN	6,80
30	***7044**	CASARES GAONA, ALICIA	6,53

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA REVISIÓN. El/la aspirante que desee revisar su primer ejercicio deberá dirigir un correo electrónico a la dirección **inmaculada.lillo@alicante.es**, indicando en el campo "Asunto", lo siguiente: "CONVOCATORIA Nº 18 ASG TURNO LIBRE DIVERSIDAD FUNCIONAL, REVISIÓN PRIMER EJERCICIO: en el cuerpo del mensaje deberá identificarse con su nombre, apellidos y número de DNI y solicitar expresamente la revisión del primer ejercicio.

Código Seguro de Verificación:
12d49394-bb71-4895-a92a-e3ed4af419fe
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25853567
Fecha de impresión: 03/07/2026 12:57:56
Página 7 de 7

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 03/07/2026 12:56



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Se hace constar expresamente que dicha dirección de correo únicamente está habilitada para recepcionar las solicitudes de revisión, sin que sea medio apto ni válido para el resto de comunicaciones que los/las aspirantes deseen dirigir al tribunal calificador

Contra los demás actos de trámite de los órganos de selección, los/las interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen ante dicho órgano de selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.